

Audiencia Provincial de Madrid en la forma legalmente prevista.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en esta instancia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por la señora magistrada-juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Madrid.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a “Lasán Construcciones, Sociedad Anónima”, la sentencia dictada.

En Madrid, a 11 de marzo de 2009.—El secretario (firmado).

(02/3.871/09)

JUZGADO NÚMERO 52 DE MADRID

EDICTO

En los autos de procedimiento ordinario número 671 de 2007, sobre otras materias, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia

En Madrid, a 27 de noviembre de 2008.—La ilustrísima señora doña María Teresa Santos Gutiérrez, magistrada-juez titular de primera instancia del número 52 de los de Madrid, habiendo visto los autos seguidos en este Juzgado al número 671 de 2007, a instancias de doña Crescenta Martín Rodríguez, don Raúl Jiménez Martín, doña María Ángeles Jiménez Martín y don Rubén Jiménez Martín, contra “Hogares y Locales, Sociedad Anónima”, se ha dictado la siguiente resolución:

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el procurador don Javier del Campo Moreno, en nombre y representación de doña Crescenta Martín Rodríguez, don Raúl Jiménez Martín, doña María Ángeles Jiménez Martín y don Rubén Jiménez Martín, frente a “Hogares y Locales, Sociedad Anónima”, debo condenar y condeno a la parte demandada a elevar a escritura pública el contrato de compraventa de fecha 10 de abril de 1971, otorgando escritura pública de venta a favor de doña Crescenta Martín Rodríguez, don Raúl Jiménez Martín, doña María Ángeles Jiménez y don Rubén Jiménez Martín, según sus respectivos títulos de propiedad acreditados en este procedimiento, bajo apercibimiento de que de no hacerlo la demandada se procederá de oficio a otorgar en su nombre la correspondiente escritura, imponiéndole, igualmente, a la demandada las costas causadas en el presente procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, el cual se preparará por medio de escrito presentado ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día si-

guiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a “Hogares y Locales, Sociedad Anónima”, se expide la presente en Madrid, a 31 de marzo de 2009.—El secretario (firmado).

(02/5.987/09)

JUZGADO NÚMERO 52 DE MADRID

EDICTO

Doña Carmen Lara Rubido, secretaria judicial del Juzgado de primera instancia número 52 de Madrid.

Hace saber: Que en los autos de juicio ordinario tramitado en este Juzgado con el número 1.432 de 2006, a instancias de “Administración General de Inmuebles, Sociedad Anónima”, representada por la procuradora doña Pilar Moyano Núñez, contra “Ruiz de Coca, Sociedad Limitada”, condenada en rebeldía y en ignorado paradero, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

Magistrada-juez que la dicta, doña María Teresa Santos Gutiérrez.—En Madrid, a 26 de noviembre de 2008.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por la procuradora doña Pilar Moyano Núñez, en nombre y representación de “Administración General de Inmuebles, Sociedad Anónima”, frente a “Ruiz de Coca, Sociedad Limitada”, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento por falta de pago que vincula a las partes litigantes, condenando a la demandada a que deje libre y expedito el piso que ocupa, sito en la tienda número 2, sita en la calle Juan Andrés, número 60, Madrid.

Con expresa imposición de las costas originadas en el presente juicio a la demandada.

Modo de impugnación: mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid (artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada, en rebeldía e ignorados paradero, “Ruiz de Coca, Sociedad Limitada”, publicándose en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y su exhibición en el tablón de anuncios de este Juzgado, firmo el

presente en Madrid, a 4 de mayo de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/5.950/09)

JUZGADO NÚMERO 57 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de juicio verbal número 1 de 2009, sobre otras materias, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

En este Juzgado de primera instancia número 57 de Madrid han sido vistos los autos del juicio verbal posesorio a instancias de don José Ángel Maldonado Sanz, frente a don Francisco Javier Maldonado Sanz.

Parte dispositiva:

1. Se otorga a don José Ángel Maldonado Sanz la posesión del bien inmueble sito en la calle Valle del Oro, número 22, primero D, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, de los bienes que se refiere el escrito de demanda.

2. Dese la posesión, practicándose los requerimientos y demás actuaciones precisas que solicite la parte demandante. Entréguese testimonio de esta resolución.

3. Publíquese este auto en el tablón de anuncios de este Juzgado, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en uno de los periódicos de mayor circulación en la misma, a costa de la demandante. En los edictos se instará a los interesados a comparecer en el plazo de cuarenta días, si consideran tener mejor derecho que el demandante.

4. Pasado dicho plazo, si las partes no se opusiesen se procedería a dar cumplimiento a lo solicitado por el actor, consistente en la obligación de hacer la obra necesaria, concretándose en la construcción de un tabique que separe físicamente las viviendas de don José Ángel Maldonado Sanz y de don Francisco Javier Maldonado Sanz.

Se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, a 7 de mayo de 2009.—El secretario.

(02/6.046/09)

JUZGADO NÚMERO 61 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de juicio ordinario número 742 de 2007, sobre otras materias, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia número 42 de 2009

En Madrid, a 11 de febrero de 2009.—Vistos por la ilustrísima señora doña Miren Nekane Yagüe Egaña, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 61 de Madrid, los presentes autos de juicio ordinario número 742 de 2007, seguidos en virtud de demanda interpuesta por el procurador señor Del Campo Moreno, en nombre y re-